

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro.11001400301620200029600

**SOLICITANTE: G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO**

GARANTE: ALYDA NEYI ABRIL MONSALVE

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G. Del P., se inadmite la presente solicitud para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la apertura del correo electrónico enviado a la garante Alyda Neyi Abril Monsalve, toda vez que, a partir de ese momento, se contabilizan los cinco (5) días para la entrega del bien dado en garantía mobiliaria, y su incumplimiento da lugar a la orden judicial de aprehensión (parágrafo 2º. del artículo 60 de la Ley 16716 de 2013), aunado a lo anterior la comunicación enviada en forma física no coincide con la plasmada en el contrato de prenda

2. Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese copia para el traslado a la parte pasiva y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac3ff58f0ac765d1c96c3acc60cbcac717902e3d0a8cf54f48aec5c73095a542

Documento generado en 21/07/2020 10:34:38 a.m.